Unión Temporal
Interconexión Eléctrica
del Pacífico

San Juan de Pasto – Nariño, 26 de junio de 2024

JUR-002-2024

SEÑORES
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.
Att. Ing JORGE QUINTERO
Gerente General (e).
CONSORCIO ADISES
Att. Ing. CRISTHIAN ERAZO
Director interventoría.

REFERENCIA. CONTRATO N ° DG-071-2022

ASUNTO. SOLICITUD TRASLADO ETAPA CONFORMACION VEEDURIAS CIUDADANAS EN COMUNIDADES DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Cordial saludo;

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N ° 98.385.179 de San Juan de Pasto – Nariño; actuando en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO** constituida bajo NIT N ° 901.586.200-1, ejecutora del contrato N ° DG-071-2022, que tiene por objeto *"Contrato de obra para la construcción de la Interconexión Eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y en siete municipios del departamento de Nariño, segunda etapa, el cual comprende beneficiar a 15.699 familias en los términos del OCADPAZ N ° 051 de 11 de junio de 2021"*. Por medio del presente me permito dejar en conocimiento de su despacho, los siguientes hechos que a la presente fecha han impedido la conformación de Veedurías Ciudadanas para el proyecto, y en todo caso la socialización y consulta de aprobación de proyecto en las comunidades de especial protección que habitan en las zonas de injerencia del proyecto eléctrico.

DE LAS EXPECTATIVAS EN LAS COMUNIDADES DE CAUCA: GUAPI – LOPEZ DE MICAY – TIMBIQUI; DE NARIÑO: EL CHARCO, LA TOLA, MOSQUERA, OLAYA HERRERA, FRANCISCO PIZARRO, SANTA BARBARA DE ISCUANDE, SAN ANDRES DE TUMACO.

Es de manifestar que nuestra organización empresarial **UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO**; al suscribir el contrato consideró, que dicho proyecto sería viable y que el mismo, se encontraba debidamente planificado y presupuestado; desde su etapa inicial hasta la entrega del servicio a las comunidades ya mentadas.

Sin embargo y como es de conocimiento de la entidad, a la fecha *(y pese haber suscrito dicho contrato hace más de dos años)* no se ha definido la ejecución total del proyecto; es decir, que hasta la fecha de presentación del presente escrito existen sendas dudas respecto de la viabilidad del mismo.

Ahora bien, y teniendo en cuenta dicha situación, mal haría este ejecutor, iniciar proceso de socialización y/o constitución de veedurías ciudadanas del proyecto ante comunidades de especial protección *(comunidades Indígenas pertenecientes al Departamento del Cauca y de Nariño a si mismo de las comunidades afrodescendientes presentes en dichos territorios).* Esto, por cuanto se generarían meras expectativas en ellas, al no asegurarse por parte del financiador del proyecto, la ejecución total del objeto contratado.

Recuérdese que las comunidades ante las cuales se debe de realizar la constitución de veedurías, y consultas de aprobación del proyecto merecen un trato digno, ya que se trata de comunidades beneficiadas, a raíz de las múltiples situaciones violentas que tuvieron que afrontar sus habitantes con origen en el conflicto armado (acaecido en el País hace ya más de cincuenta años atrás). Por ello, se solicita se aprecie por parte del Contratante, que el ingreso a dichas comunidades generaría en ellas, no solo la expectativa de mejorar sus condiciones de vida; sino, además, en sus habitantes se tendría esa esperanza de empleo durante el termino de ejecución del proyecto.

Es por lo anterior, que, a fin de evitar futuros malestares de carácter social en las comunidades que, esta organización se ha mantenido al margen de la realización de dichas actividades, que, si bien fueron contratadas, debe de tenerse en cuenta que las mismas se suscribieron bajo la seguridad de ejecución total del proyecto.

Téngase en cuenta, que dichas expectativas de trabajo, y de mejoramiento de calidad de vida llevan consigo la esperanza de una obra estatal; que al no ejecutarse desacreditaría la acción del Estado frente al cumplimiento de lo prometido.

Es por todo lo anterior expuesto, que notifica este ejecutor que, a la fecha, no ha sido posible la realización de veedurías ciudadanas, requeridas en la etapa de replanteo del proyecto, por no darse certeza ni viabilidad para la ejecución cierta del proyecto y es por ello que solicitamos este requisito sea trasladado a la etapa de construcción una vez viabilizada la ejecución del mismo.

Unión Temporal
Interconexión Eléctrica
del Pacífico

Esbozados dichos argumentos, y no siendo otro el motivo de la presente, se agradece de antemano la atención prestada.

Atentamente.

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
C.C. N ° 98.385.179 DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO
REPRESENTANTE LEGAL UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO

San Juan de Pasto, 23 de septiembre del 2024

Ingeniera
MARIA VICTORIA VASQUEZ
Directora de obra.
UT INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO

Asunto: Concepto a solicitud de traslado de la actividad de conformación de veedurías ciudadanas a la Etapa 2.

Referencia: Contrato No. DG-071-22.

Cordial saludo,

Conceptuando sobre solicitud JUR-002-2024 de la Unión Temporal Interconexión Eléctrica del Pacífico, trasladado a Interventoría mediante correo el electrónico:

> *De: UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO <utinterconexiondelpacifico@gmail.com> Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2024 10:05 a. m. Para: CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GOMEZ cerazo@adises.com.co Asunto: Fwd: SOLICITUD TRASLADO DE ETAPA CONSTITUCION VEEDURIAS CIUDADANAS*

Se encuentran pertinentes los argumentos expuestos por El Contratista, para el **traslado de la actividad de conformación de veedurías ciudadanas a la Etapa 2 – Construcción**, con las siguientes consideraciones:

1. Esta actividad debe ser realizada previo a cualquier ingreso operativo de personal a la zona del proyecto.
2. La determinación final del Contratante debe formalizarse mediante un otrosí al contrato.

Atentamente,

CRISTHIAN ERAZO GÓMEZ
Gerente de Proyectos
Consorcio ADISES.

Anexos:
1. Correo remisorio.
2. Comunicado JUR-002-2024

ANEXO 1

CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GOMEZ

De: UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO <utinterconexiondelpacifico@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2024 10:05 a. m.
Para: CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GOMEZ
Asunto: Fwd: SOLICITUD TRASLADO DE ETAPA CONSTITUCION VEEDURIAS CIUDADANAS
Datos adjuntos: SOLICITUD TRASLADO VEEDURIAS CIUDADANAS.pdf

este es el oficio enviado

---------- Forwarded message ---------
De: **UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO** <utinterconexiondelpacifico@gmail.com>
Date: mié, 26 jun 2024 a las 14:41
Subject: SOLICITUD TRASLADO DE ETAPA CONSTITUCION VEEDURIAS CIUDADANAS
To: Jorge Julian Quintero Polo <jquintero@dispac.com.co>, Andres Felipe Horta Rojas <ahorta@dispac.com.co>, Ulpiano Plaza Pastrana <lngulplapa@yahoo.com.ar>
Cc: Hernan Garcia M. <gerencia@hgingenieria.com.co>, JAIME DE LA PORTILLA <gerencia@ingelec.com.co>, César Humberto García Barrera <chgarcia@deltec.com.co>, Christian Camilo Castro Montilla <chccastrom@gmail.com>

Muy buenas tardes Ing, reciba un cordial saludo

de la manera más atenta presentamos solicitud de traslado de la conformación de las veedurías ciudadanas que hacen parte de los entregables de replanteo y por las diferentes situaciones acontecidas consideramos que no es propicio hacer su conformación en esta etapa del proyecto sino una vez se haga el cierre financiero del mismo y se viabilice su ejecución.

agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a sus comentarios

cordialmente,

Ing. María Victoria Vasquez R.
Directora contrato.

Unión Temporal
Interconexión Eléctrica
del Pacífico

ANEXO 2

San Juan de Pasto – Nariño, 26 de junio de 2024

JUR-002-2024

SEÑORES
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. – DISPAC S.A. E.S.P.
Att. Ing JORGE QUINTERO
Gerente General (e).
CONSORCIO ADISES
Att. Ing. CRISTHIAN ERAZO
Director interventoría.

REFERENCIA. CONTRATO N ° DG-071-2022

ASUNTO. SOLICITUD TRASLADO ETAPA CONFORMACION VEEDURIAS CIUDADANAS EN COMUNIDADES DE ESPECIAL PROTECCIÓN.

Cordial saludo;

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N ° 98.385.179 de San Juan de Pasto – Nariño; actuando en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO** constituida bajo NIT N ° 901.586.200-1, ejecutora del contrato N ° DG-071-2022, que tiene por objeto *"Contrato de obra para la construcción de la Interconexión Eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y en siete municipios del departamento de Nariño, segunda etapa, el cual comprende beneficiar a 15.699 familias en los términos del OCADPAZ N ° 051 de 11 de junio de 2021"*. Por medio del presente me permito dejar en conocimiento de su despacho, los siguientes hechos que a la presente fecha han impedido la conformación de Veedurías Ciudadanas para el proyecto, y en todo caso la socialización y consulta de aprobación de proyecto en las comunidades de especial protección que habitan en las zonas de injerencia del proyecto eléctrico.

DE LAS EXPECTATIVAS EN LAS COMUNIDADES DE CAUCA: GUAPI – LOPEZ DE MICAY – TIMBIQUI; DE NARIÑO: EL CHARCO, LA TOLA, MOSQUERA, OLAYA HERRERA, FRANCISCO PIZARRO, SANTA BARBARA DE ISCUANDE, SAN ANDRES DE TUMACO.

Es de manifestar que nuestra organización empresarial **UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO**; al suscribir el contrato consideró, que dicho proyecto sería viable y que el mismo, se encontraba debidamente planificado y presupuestado; desde su etapa inicial hasta la entrega del servicio a las comunidades ya mentadas.

Sin embargo y como es de conocimiento de la entidad, a la fecha *(y pese haber suscrito dicho contrato hace más de dos años)* no se ha definido la ejecución total del proyecto; es decir, que hasta la fecha de presentación del presente escrito existen sendas dudas respecto de la viabilidad del mismo.

Ahora bien, y teniendo en cuenta dicha situación, mal haría este ejecutor, iniciar proceso de socialización y/o constitución de veedurías ciudadanas del proyecto ante comunidades de especial protección *(comunidades Indígenas pertenecientes al Departamento del Cauca y de Nariño a si mismo de las comunidades afrodescendientes presentes en dichos territorios).* Esto, por cuanto se generarían meras expectativas en ellas, al no asegurarse por parte del financiador del proyecto, la ejecución total del objeto contratado.

Recuérdese que las comunidades ante las cuales se debe de realizar la constitución de veedurías, y consultas de aprobación del proyecto merecen un trato digno, ya que se trata de comunidades beneficiadas, a raíz de las múltiples situaciones violentas que tuvieron que afrontar sus habitantes con origen en el conflicto armado (acaecido en el País hace ya más de cincuenta años atrás). Por ello, se solicita se aprecie por parte del Contratante, que el ingreso a dichas comunidades generaría en ellas, no solo la expectativa de mejorar sus condiciones de vida; sino, además, en sus habitantes se tendría esa esperanza de empleo durante el termino de ejecución del proyecto.

Es por lo anterior, que, a fin de evitar futuros malestares de carácter social en las comunidades que, esta organización se ha mantenido al margen de la realización de dichas actividades, que, si bien fueron contratadas, debe de tenerse en cuenta que las mismas se suscribieron bajo la seguridad de ejecución total del proyecto.

Téngase en cuenta, que dichas expectativas de trabajo, y de mejoramiento de calidad de vida llevan consigo la esperanza de una obra estatal; que al no ejecutarse desacreditaría la acción del Estado frente al cumplimiento de lo prometido.

Es por todo lo anterior expuesto, que notifica este ejecutor que, a la fecha, no ha sido posible la realización de veedurías ciudadanas, requeridas en la etapa de replanteo del proyecto, por no darse certeza ni viabilidad para la ejecución cierta del proyecto y es por ello que solicitamos este requisito sea trasladado a la etapa de construcción una vez viabilizada la ejecución del mismo.

Unión Temporal
Interconexión Eléctrica
del Pacífico

Esbozados dichos argumentos, y no siendo otro el motivo de la presente, se agradece de antemano la atención prestada.

Atentamente.

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
C.C. N ° 98.385.179 DE SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO
REPRESENTANTE LEGAL UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO

ACTA N° 001

23 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROYECTO BPIN 20201301010353 - Construcción de la interconexión eléctrica de las localidades rurales costeras pertenecientes a tres municipios del departamento del Cauca y en siete municipios del departamento de Nariño, segunda etapa Nacional.

CONCEPTO TRASLADO VEEDURIAS CIUDADANAS A LA ETAPA CONSTRUCTIVA

Por medio de la presente acta se emite concepto acerca de la solicitud realizada en oficio JUR-002-2024 de fecha 26 de junio de 2024, que trata acerca del traslado de las veedurías ciudadanas a la etapa 2 del proyecto.

En primer lugar, se debe destacar la importancia de que las veedurías ciudadanas vigilen la ejecución de los recursos públicos, que radica en la necesidad de fomentar la transparencia, prevenir la corrupción, garantizar el uso eficiente de los recursos y asegurar que las decisiones y ejecuciones públicas beneficien a las comunidades.

Entendiendo esto, DISPAC S.A. E.S.P. estableció desde los términos de referencia la obligación de realizar la gestión social del proyecto por parte del contratista, en donde, con respecto a los trámites de gestión social se tiene que:

"El Contratista deberá realizar reuniones de socialización, tantas como sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución de la Instalación, en compañía de la comunidad, sus representantes, la Alcaldía, la Personería que tenga jurisdicción en la Zona Geográfica".

De igual forma, se estableció en el contrato DG-071-2022, suscrito entre la UTIEP Y DISPAC S.A. E.S.P, en la cláusula segunda – alcance de los trabajos, literal "***h)*** *Adelantar la Gestión Social del Proyecto en los términos y alcance de los formatos que se adjuntan en el cuarto de datos del proyecto "Gestión Social",* misma cláusula que se mantiene en el otrosí N° 002 del contrato mencionado.

Así mismo, se tiene que mediante comunicación UTIEP- JUR-002-2024 de fecha 26 de junio de 2024, el contratista - Unión Temporal Interconexión Eléctrica del Pacífico solicitó a DISPAC y el día 18 de septiembre de 2024 a la interventoría - Consorcio ADISES 2021, la SOLICITUD TRASLADO ETAPA CONFORMACION VEEDURIAS CIUDADANAS EN COMUNIDADES DE ESPECIAL PROTECCIÓN así:

> *(…) Sin embargo y como es de conocimiento de la entidad, a la fecha (y pese haber suscrito dicho contrato hace más de dos años) no se ha definido la ejecución total del proyecto; es decir,*

que hasta la fecha de presentación del presente escrito existen sendas dudas respecto de la viabilidad del mismo.

Ahora bien, y teniendo en cuenta dicha situación, mal haría este ejecutor, iniciar proceso de socialización y/o constitución de veedurías ciudadanas del proyecto ante comunidades de especial protección (comunidades Indígenas pertenecientes al Departamento del Cauca y de Nariño a si mismo de las comunidades afrodescendientes presentes en dichos territorios). Esto, por cuanto se generarían meras expectativas en ellas, al no asegurarse por parte del financiador del proyecto, la ejecución total del objeto contratado.

Recuérdese que las comunidades ante las cuales se debe de realizar la constitución de veedurías, y consultas de aprobación del proyecto merecen un trato digno, ya que se trata de comunidades beneficiadas, a raíz de las múltiples situaciones violentas que tuvieron que afrontar sus habitantes con origen en el conflicto armado (acaecido en el País hace ya más de cincuenta años atrás). Por ello, se solicita se aprecie por parte del Contratante, que el ingreso a dichas comunidades generaría en ellas, no solo la expectativa de mejorar sus condiciones de vida; sino, además, en sus habitantes se tendría esa esperanza de empleo durante el termino de ejecución del proyecto.

Es por lo anterior, que, a fin de evitar futuros malestares de carácter social en las comunidades que, esta organización se ha mantenido al margen de la realización de dichas actividades, que, si bien fueron contratadas, debe de tenerse en cuenta que las mismas se suscribieron bajo la seguridad de ejecución total del proyecto.

Téngase en cuenta, que dichas expectativas de trabajo, y de mejoramiento de calidad de vida llevan consigo la esperanza de una obra estatal; que al no ejecutarse desacreditaría la acción del Estado frente al cumplimiento de lo prometido.

Es por todo lo anterior expuesto, que notifica este ejecutor que, a la fecha, no ha sido posible la realización de veedurías ciudadanas, requeridas en la etapa de replanteo del proyecto, por no darse certeza ni viabilidad para la ejecución cierta del proyecto y es por ello que solicitamos este requisito sea trasladado a la etapa de construcción una vez viabilizada la ejecución del mismo¨.

Por otro lado, mediante comunicación COE-2024-CONS_ADISES-044 del 23 de septiembre de 2024, el Consorcio ADISES en su calidad de Interventor del contrato No. DG-071-2022 emitió respuesta a la solicitud realizada por el contratista mediante oficio UTIEP- JUR-002-2024 de fecha 26 de junio de 2024, en el siguiente sentido:

“ (…) Conceptuando sobre solicitud JUR-002-2024 de la Unión Temporal Interconexión Eléctrica del Pacífico, trasladado a Interventoría mediante correo el electrónico:

De: UNION TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELECTRICA DEL PACIFICO <utinterconexiondelpacifico@gmail.com> Enviado el: miércoles, 18 de septiembre de 2024 10:05 a. m. Para: CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GOMEZ cerazo@adises.com.co Asunto: Fwd: SOLICITUD TRASLADO DE ETAPA CONSTITUCION VEEDURIAS CIUDADANAS

Se encuentran pertinentes los argumentos expuestos por El Contratista, para el traslado de la actividad de conformación de veedurías ciudadanas a la Etapa 2 – Construcción, con las siguientes consideraciones:

1. *Esta actividad debe ser realizada previo a cualquier ingreso operativo de personal a la zona del proyecto.*
2. *La determinación final del Contratante debe formalizarse mediante un otrosí al contrato.* (…)".

Dicho lo anterior, es preciso mencionar que esta obligación ha sido clara para el contratista desde el inicio del proceso precontractual, sin embargo, considerando los distintos factores externos que han impedido la ejecución del contrato, la complejidad de acceso a las zonas donde se desarrollará el proyecto, así como, las situaciones manifestadas en el documento JUR-002-2024, remitido por el contratista UTIEP, se considera pertinente y viable la solicitud.

Por lo anterior desde esta supervisión se considera viable el traslado de la actividad de conformación de las veedurías ciudadanas a la etapa constructiva del proyecto, dejando estipulado desde esta comunicación que deberá formalizarse mediante documento otrosí escrito firmado por las partes y se deberán seguir las recomendaciones dadas por la interventoría en oficio COE-2024-CONS_ADISES-044.

Firmado digitalmente por JORGE JULIAN QUINTERO POLO

JORGE JULIAN QUINTERO POLO
Supervisor contrato DG-071-2022
Representante Legal Suplente

Proyectó	Elaboró	Revisó	No. de folios	Anexos
ASENT SAS – N PATIÑO VPINZON	ASENT SAS- N PATIÑO VPINZON	AHORTA	3	2